



1291568

Resolución Gerencial General Regional

N° 703 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

ORPII

FECHA, 23 NOV 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N°1714-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre de 2023; el Oficio N° 3157-2023-GRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de noviembre de 2023; el Informe N° 2245-2023-GRA-SGABAST/GOB.REG.TACNA, de fecha 9 de noviembre de 2023; el Oficio N° 6369-2023-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 6 de noviembre de 2023; el Informe N° 309-2023-AMCH-PMSSHHUT/GOB.REG.TACNA, de fecha 6 de noviembre de 2023; y la Carta N° 012-2023-MSSHHUT-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte el artículo 2° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, con fecha 26 de julio de 2023 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-GOB.REG.TACNA-primera convocatoria, para la contratación del "Servicio de Patología y Vulnerabilidad de la Estructura del Proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna- Región Tacna";

Que, mediante documentos de Vistos, y con fecha 16 de octubre de 2023, el jefe del Proyecto Estado Situacional de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue del Distrito de Tacna, Provincia de Tacna-Región de Tacna, en su calidad de área usuaria, solicitó que no se realice la cuarta convocatoria del proceso de selección en el periodo fiscal ya que el plazo del proyecto culminaba en diciembre de 2023 y el servicio objeto del proceso de selección, de contratarse en cuarta convocatoria tendría que finalizar necesariamente en 2024 al tener un plazo de ejecución de 45 días calendario, por lo que ha desaparecido la necesidad inicial de contratar;

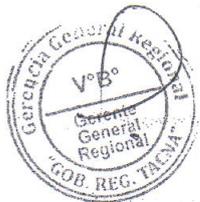
Que, en dicho sentido, hacia octubre de 2023 ya había desaparecido la necesidad de contratar puesto que debido a las convocatorias frustradas por desiertas hasta en tres oportunidades, el mencionado procedimiento de selección se había retrasado tanto que, de continuar, la efectiva provisión del servicio inicialmente requerido devendría en inútil, puesto que a dicha fecha se encontraban ya en la etapa de culminación del proyecto;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 061-2022 ha señalado que "Resulta posible que durante el desarrollo del procedimiento de selección se advierta que el requerimiento que se convocó ya no es lo que se necesita contratar, sino que se requiere la contratación de un requerimiento (objeto contractual) distinto. Dado que en dicho escenario la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, sería posible cancelar totalmente el procedimiento de selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67 del Reglamento"

Que, con el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Abastecimiento concluye que la causal de desaparición de la necesidad de contratar, en la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2023-GOB.REG.TACNA-tercera convocatoria, para la contratación del "Servicio de Patología y Vulnerabilidad de la Estructura del Proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna- Región Tacna" cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendario, se encuentra debidamente sustentada, conforme señala el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, conforme lo expuesto, nos encontramos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada, y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado al punto de convertirse en innecesaria la contratación en las





Resolución Gerencial General Regional

N° 703 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 23 NOV 2023

condiciones previstas originalmente, por lo que, la necesidad original ha desaparecido, siendo viable su cancelación conforme con la normativa antes mencionada y a la opinión del OSCE sobre el particular;

Que, mediante la Opinión Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta legalmente viable que se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, el inciso 67.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, y en uso de las Facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, TÚO de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N°016-2022-GR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2020-GR/GOB.REG.TACNA, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Abastecimiento, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Adjudicación Simplificada N° 015-2023-GOB.REG.TACNA-tercera convocatoria, para la contratación del "Servicio de Patología y Vulnerabilidad de la Estructura del Proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna- Región Tacna", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Administración, y a la Sub Gerencia de Abastecimiento ejecute todas las acciones conducentes, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la publicación y registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes del Gobierno Regional de Tacna, y su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING° JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

GGR
GRA
GRPPA
SGABAST
GRAJ
Archivo